

100.16.8

RESOLUCIÓN No.

147

DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUALMENTE HÁBIL EL DÍA 28 DE MARZO DE 2026, SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE TRABAJO Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y SE OTORGA DESCANSO COMPENSADO DE SEMANA SANTA A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E.”

EL GERENTE DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 19 de la ordenanza No. 060 de 1995, y el artículo 37 del Acuerdo 003 del 7 abril de 2022; profiere la presente resolución con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política erige como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad¹, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos² y deberes consagrados en el orden superior; y, en armonía con ello, dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, desde esa perspectiva constitucional, la prestación de los servicios de salud se inserta en el ámbito de los cometidos esenciales del Estado, razón por la cual el legislador, mediante la Ley 100 de 1993, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud y definió en su artículo 194 que la prestación directa de tales servicios por la Nación o por las entidades territoriales se realiza a través de las Empresas Sociales del Estado, concebidas como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que, en desarrollo de dicho marco normativo, la **Asamblea Departamental de Casanare** creó mediante Ordenanza No. 060 del 27 de septiembre de 1995 el **Hospital de Yopal E.S.E.**; posteriormente, a través de la Ordenanza No. 026 del 27 de diciembre de 2017, autorizó el cambio de su denominación a **Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E.**, modificación que se materializó mediante el Decreto Departamental No. 0017 del 19 de enero de 2018.

Que el **Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E.**, en atención a su naturaleza de entidad pública descentralizada del orden territorial y a la integración de su planta de personal por empleos de naturaleza pública, se encuentra sometido al régimen constitucional y legal de la función pública; en ese marco, la ordenación de la jornada laboral debe observar el artículo 22 de la Ley 909 de 2004:

“ 1. El ejercicio de las funciones de los empleos, cualquiera que sea la forma de vinculación con la administración, se desarrollará bajo las siguientes modalidades:

¹ Artículo 2 de la Constitución Nacional de Colombia.

² Ley estatutaria 1751 del 2015.

- a) Empleos de tiempo completo, como regla general;
b) Empleos de medio tiempo o de tiempo parcial por excepción consultando las necesidades de cada entidad.
2. En las plantas de personal de los diferentes organismos y entidades a las que se aplica la presente Ley se determinará qué empleos corresponden a tiempo completo, a tiempo parcial y cuáles a medio tiempo, de acuerdo con la jornada laboral establecida en el Decreto-ley 1042 de 1978 o en el que lo modifique o sustituya."

Que, en atención a lo anterior, la entidad hospitalaria desarrolló internamente el marco de distribución del trabajo mediante el **Acuerdo No. 062 de 2007**, "Por medio del cual se modifica y se expide el Reglamento Interno de Trabajo". A través de dicho reglamento se estableció en el artículo 13, la jornada ordinaria y el horario laboral aplicable al área administrativa, y de otra, se previó expresamente que, por tratarse de una Empresa Social del Estado encargada de la prestación de un servicio público esencial de salud, para determinadas áreas y funcionarios debían organizarse sistemas de turnos.

"La jornada laboral u horario de trabajo establecido por la Empresa es de lunes a jueves de 7:00 a.m. a 12 meridiano y de 2: p.m. a 6: p.m., los días viernes de 7:00 a.m. a 12 meridiano y de 2: p.m. a 5: p.m., en la parte administrativa y algunos otros servicios.

La empresa presta un servicio de salud, considerado como público esencial, por lo que para evitar la sobrecarga en la jornada laboral, por necesidades del servicio y para garantizar la continuidad en el mismo, para algunas áreas y funcionarios, la Empresa organiza y establece los sistemas de turnos."

Que, de otra parte, se precisa que la Semana Santa para la anualidad 2026 comprende, para efectos administrativos, los días hábiles lunes 30, martes 31 de marzo y miércoles 01 de abril de 2026, razón por la cual, este antecedente fáctico se debe contrastar con el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se reglamentó en gran parte la Función Pública, previendo entre otros efectos, los del artículo 2.2.5.5.51, modificado por el artículo 5 del Decreto 770 de 2021, esto es:

*"Descanso compensado. **Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa** y festividades de fin de año, **siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso**, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."* (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que consecuencia de lo anterior se concluye qué, la concesión de descanso compensado para semana santa se encuentra jurídicamente condicionada a una **programación previa**, objetiva e institucional del tiempo de trabajo equivalente, así como a la adopción de medidas que aseguren la continuidad del servicio público a cargo de la entidad.

Que, en desarrollo de la programación institucional dispuesta para materializar el descanso compensado de Semana Santa correspondiente a la vigencia 2026, la entidad adoptó previamente medidas de ordenación transitoria de la jornada laboral, entre ellas la declaratoria administrativa y contractual como días hábiles de los sábados 28 de febrero de 2026 y 14 de marzo de 2026, a través de las Resoluciones **No. 086 de 2026 y No. 129 de 2026**, respectivamente; jornadas concebidas como mecanismos de compensación del tiempo laboral equivalente, en el marco de la facultad de distribución de la jornada prevista en el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978.

Que las jornadas institucionales anteriormente programadas y cumplidas permiten tener por compensados 2 de los 3 días hábiles que integran la Semana Santa de la anualidad 2026, esto es, los correspondientes a los días lunes 30 y martes 31 de marzo de 2026, subsistiendo, por consiguiente, la necesidad de completar la compensación del miércoles 01 de abril de 2026.

Que, de acuerdo al contexto antecedente, y con el propósito de culminar de manera íntegra la programación institucional del descanso compensado para Semana Santa 2026, se hace necesario modificar transitoriamente la jornada laboral correspondiente al día sábado 28 de marzo de 2026 y declararlo administrativa y contractualmente hábil, a efectos de compensar el tiempo laboral equivalente al día miércoles 01 de abril de 2026, garantizando en todo caso la continuidad y la prestación del servicio público de salud, así como la debida organización administrativa de la entidad.

Que la medida que se adopta en el presente acto administrativo se circunscribe al personal del área administrativa y a los servidores respecto de los cuales resulte compatible la modificación transitoria de la jornada, sin extenderse a aquellas áreas asistenciales o dependencias que, por la naturaleza continua e ininterrumpida del servicio, deban mantener sus esquemas ordinarios o especiales de turnos, conforme a las necesidades del servicio.

Que, en mérito de lo expuesto, el **Gerente del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E.**, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR transitoriamente la jornada laboral de los empleados públicos de la planta global – área administrativa del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, y en consecuencia declarar administrativa y contractualmente hábil el día sábado 28 de marzo de 2026, en jornada continua, comprendida entre las 7: 00 a.m y hasta las 4:00 p.m conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. La modificación transitoria de la jornada laboral prevista en el presente artículo solo aplica a los empleados públicos del área administrativa respecto de los cuales resulte compatible la programación institucional de compensación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente modificación no aplica al personal asistencial ni a los servidores que presten sus servicios bajo sistema de turnos, quienes continuarán desarrollando sus funciones conforme a la

programación ordinaria o especial que les haya sido asignada, en atención a la naturaleza continua e ininterrumpida del servicio público de salud.

PARÁGRAFO TERCERO. La modificación transitoria de jornada dispuesta en el presente artículo no tiene carácter permanente ni altera de manera definitiva el horario ordinario de trabajo de la entidad, por lo que su alcance se restringe exclusivamente a la compensación prevista en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR descanso compensado de Semana Santa a los empleados públicos del área administrativa del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E.**, durante los días lunes 30, martes 31 de marzo y miércoles 01 de abril de 2026, siempre que hayan compensado previamente el tiempo laboral equivalente mediante el cumplimiento efectivo de las jornadas institucionales programadas para tal fin, esto es, las correspondientes a los sábados 28 de febrero, 14 de marzo y 28 de marzo de 2026.

PARÁGRAFO. Será deber de los coordinadores y jefes de cada dependencia del área administrativa suministrar a la Oficina de Talento Humano, inmediatamente finalice la jornada laboral habilitada del día sábado 28 de marzo de 2026, la relación completa de los empleados públicos que hubieren laborado efectivamente en las jornadas dispuestas para la compensación de semana santa, correspondientes a los días 28 de febrero de 2026, 14 de marzo de 2026 y 28 de marzo de 2026, junto con los soportes de control de asistencia respectivos, con el fin de verificar el cumplimiento del tiempo laboral compensatorio y habilitar el reconocimiento del descanso correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el descanso compensado y la modificación transitoria de la jornada laboral regulados en la presente resolución no resultan aplicables a los trabajadores oficiales vinculados al Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., toda vez que su régimen jurídico se encuentra sujeto al contrato de trabajo, a la convención colectiva, al reglamento interno de trabajo y a las demás disposiciones especiales que gobiernan esa modalidad de vinculación laboral.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar a los jefes de cada dependencia del área administrativa vigilar el estricto cumplimiento de la jornada laboral programada para el día sábado 28 de marzo de 2026, mediante los controles o planillas de asistencia correspondientes, las cuales deberán remitirse a la Oficina de Talento Humano para su respectiva verificación y registro.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que durante los días lunes 30 y martes 31 y miércoles 01 de abril de 2026 se hará efectivo el descanso compensado únicamente respecto de los empleados públicos del área administrativa que hubieren cumplido integralmente las jornadas dispuestas para tal fin. En consecuencia, quien no hubiere compensado total o parcialmente el tiempo laboral equivalente deberá prestar sus servicios.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en las carteleras institucionales ubicadas en lugar visible, así como su divulgación por los medios internos más expeditos y en la página web oficial de la entidad, para conocimiento de los servidores público.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los 24 MAR 2026

ANGEL ANDRES AVILA PEREZ
Gerente

Aprobó: Raúl Yeraldo Barón Piraban
Subgerente Administrativa y Financiera

Revisó: Samuel Eduardo Viñas Arévalo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Edith Yadira Avella Rodríguez
Subgerente de Prestación de Servicios

Revisó: Maria Teresa Acevedo
Asesora Contratada - Gerencia

Revisó: Carol Lisbeth Morúa Chaparro
Profesional Esp. Oficina de Talento Humano

Proyectó: Diego Abraham Torres Portilla
Profesional de Apoyo a Talento Humano

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: GERENCIA
Serie y Subserie: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES
1ª Copia: Oficina Talento Humano 304.56

